

**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA N° 12/2015

VISTO:

El programa alentado desde el Gobierno Nacional, con el fin de profundizar el compromiso con el desarrollo de políticas públicas saludables.

Y CONSIDERANDO:

Que éste Concejo Deliberante ha declarado de de Interés Municipal el Programa de Municipios y Comunidades Saludables en el Municipio de Las Higueras.

Que en el mismo sentido, se implementan políticas públicas integrales que tienden a proteger la salud de toda la población.

Que de igual manera, el municipio ha adherido a la Ley Provincial N° 9.113 y su modificatoria.

POR ELLO,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Las Higueras a Ley Provincial N° 10.026, y a la Ley Nacional N° 26.687 sus Concordantes y modificatorias que establece el “PROGRAMA PROVINCIAL PERMANENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABAQUISMO”, con las salvedades que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: La Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal que tendrá facultades de imponer las sanciones en relación a la magnitud de la infracción cometida mediante decreto debidamente fundado, y actuará a través del Cuerpo de Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 3°: PROHÍBASE fumar en los siguientes lugares:

- 1) Las oficinas y los edificios para oficinas de Áreas Públicas, comprendiendo los corredores, los salones, las áreas de: comida, de recepción, los ascensores, servicios y esparcimiento y las oficinas individuales;
- 2) Las fábricas de todo tipo y los locales comerciales;
- 3) Las instituciones de Salud;
- 4) Las instituciones educativas en todos los niveles;
- 5) Cualquier medio de transporte usado para finalidades comerciales, públicos o profesionales utilizados por más de una persona;
- 6) Los establecimientos de venta al público;
- 7) Bares y restaurantes;
- 8) Estadios deportivos cubiertos;

Ello a fin de que, por imperio de las leyes mencionadas en el artículo 1º de esta Ordenanza, se resguarden los derechos de los no fumadores a respirar el aire no contaminado por el humo del cigarrillo por lo que los responsables de los lugares mencionados deberán tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar la debida publicidad de la prohibición establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO 4º: DISPONESE que quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo de los lugares mencionados en el artículo 2º de la presente Ordenanza, donde eventualmente se infrinjan las restricciones previstas en esta normativa, tiene facultades de ordenar a quien no observara dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la Fuerza Pública e informar a la Autoridad de Aplicación, conducta esta que lo eximirá de responsabilidad.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNESE que se considerarán infractores a las disposiciones de la presente Ordenanza a las personas que ejerzan la conducta prohibida (de fumar) y a los responsables y/o propietarios y/o dueños de fondos de comercio y/o administradores y/o gerentes del lugar en donde se materialice la infracción, salvo que desplieguen la conducta mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6º: PROHÍBASE dentro del ejido de la Municipalidad de Las Higueras:

- 1) La difusión de toda publicidad que asocie el hábito de fumar con el mayor rendimiento deportivo.-
- 2) La instalación de publicidad en centros y dependencias de la Administración Pública Municipal que estimulen el hábito de fumar.
- 3) La promoción de productos para fumar elaborados con tabaco en lugares de divertimento, en plazas, parques o espacios abiertos, ferias, exposiciones, certámenes y eventos deportivos.
- 4) La emisión de publicidad en medios de comunicación estudiantiles, y la distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco.
- 5) La venta de productos utilizados para fumar, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización, en todos los edificios que dependan del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y entes autárquicos

descentralizados y mixtos que dependan de los poderes mencionados precedentemente.

ARTÍCULO 7º: PROHÍBASE en todo el ámbito de la Localidad de Las Higueras, la venta de productos destinados a fumar, a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad, así como la comercialización y distribución de productos de uso o consumo propio de niños y adolescentes, que por su denominación, formato o envase, constituyan una evidente inducción a generar o difundir el hábito de fumar.-

ARTÍCULO 8º: En todos los casos, las infracciones previstas en los artículos anteriores, darán lugar al decomiso de la mercadería, al retiro inmediato de la publicidad prohibida, en su caso, y cuando se tratare de un local comercial, en caso de reincidencia a la clausura de hasta diez (10) días en la segunda ocasión, hasta veinte (20) días en la tercera oportunidad y de hasta treinta (30) días en las siguientes.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-